



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 2022-411

INFORME SECRETARIAL: Paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO CON ACCION REAL instaurado por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado contra DANIEL PABON OSPINA y KAREN DE LA ROSA LAFAURIE, con el anterior memorial presentada por la apoderada demandante, por medio del cual aporta diligencia de notificación por correo electrónico al demandado DANIEL PABON OSPINA, observándose que no ha allegado diligencia de notificación a la demandada KAREN DE LA ROSA LAFAURIE, así como no ha aportado certificado de Registro de la Oficina de Instrumentos Públicos donde conste que se registró la medida cautelar.

Sírvase proveer. Barranquilla, diciembre 14 de 2022.

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES  
SECRETARIO,

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- Diciembre catorce, (14) de dos mil veintidós (2022).**

Rad. No. 2022-411

En el presente proceso EJECUTIVO CON ACCION REAL instaurado por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado contra DANIEL PABON OSPINA y KAREN DE LA ROSA LAFAURIE, el demandante allegada diligencias de notificación.

Así mismo solicita el despacho comisorio para la realización de las diligencias pertinentes.

Al respecto se anota lo siguiente.

Revisando el informativo se observa que se aportó diligencia de notificación por correo electrónico al demandado DANIEL PABON OSPINA, observándose que no ha allegado diligencia de notificación a la demandada KAREN DE LA ROSA LAFAURIE.

Así mismo se observa que, debe el demandante señalar si el correo electrónico donde remitió la notificación, corresponde al utilizado por la parte demandante pues así lo exige el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

De otro lado, tenemos que, no se ha aportado certificado de Registro de la Oficina de Instrumentos Públicos donde conste que se registró la medida cautelar decretada por este juzgado, por lo tanto no es procedente entregar despacho comisorio alguno para el secuestro de los inmuebles gravados.

Por todo lo anterior, se ordenara requerir al demandante a fin que realice y allegue diligencias de notificación a la demanda KAREN DE LA ROSA LAFAURIE.

También se ordenara requerir a la parte demandante en el sentido que realice el trámite de registro del oficio de embargo de los inmuebles gravados, e identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 040-478318 y 040-478295 ante la Oficina de Registro de la Oficina de Instrumentos Públicos

Por lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Niéguese dictar auto que ordena seguir adelante con l ejecución dentro del presente proceso, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.
2. Requerir al demandante a fin que realice y allegue diligencias de notificación a la demanda KAREN DE LA ROSA LAFAURIE, cumpliendo con todas las exigencias del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad No. : 0800140530072022-00411-00  
PROCESO : EJECUTIVO (Menor) (Efectividad para la Garantía Real)  
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado : DANIEL PABON OSPINA – KREN DE LA ROSA  
Providencia : 14/12/2022- AUTO ORDENA REQUERIR AL DEMANDANTE

3. Requerir, a la parte demandante para que informe si el correo electrónico donde remitió la notificación al demandado DANIEL PABON, corresponde al utilizado por la parte demandante pues así lo exige el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
4. Requierase a la parte demandante a fin que realice el trámite de registro del oficio de embargo de los inmuebles gravados, e identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 040-478318 y 040-478295 ante la Oficina de Registro de la Oficina de Instrumentos Públicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
JUEZ

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f882fcc8c5b3d42e6d75d13c6840d1b0189962dae692a08b37066b25ae769**

Documento generado en 14/12/2022 07:27:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>